

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se tiene la existencia de títulos judiciales a favor del presente asunto Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 4 de febrero de 2021-

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho de Febrero de Dos Mil Veintiuno

La señora CAROLINA ORTIZ OSORIO solicita a entrega de los títulos judiciales que a la fecha no le han sido entregados, los cuales seis (06) de ellos fueron consignados en las siguientes fechas:

- 30/01/2020
- 28/02/2020
- 18/03/2020
- 30/03/2020
- 27/04/2020
- 30/09/2020

Además, los correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2020 y el mes de enero de la presente anualidad.

Finalmente, reitera la autorización a la señora MARIA DE LA CRUZ OVIEDO DE SILVA, para que sea ella quien reciba estos títulos mes a mes, toda vez que su lugar de residencia es la ciudad de Santiago de Cali.

Al respecto, consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene la existencia de los títulos judiciales pendientes por cobrar:

NÚM. TÍTULO JUDICIAL	FECHA CONSTITUCIÓN	VALOR
460010001529964	30/01/2020	\$483.444,77
460010001538201	28/02/2020	\$451.618,48
460010001543301	18/03/2020	\$40.110,31
460010001544827	30/03/2020	\$508.472,72
460010001548988	27/04/2020	\$508.472,72
460010001577291	30/09/2020	\$476.898,80
460010001582191	28/10/2020	\$512.445,59
460010001586961	20/11/2020	\$557.692,53
460010001588388	27/11/2020	\$449.715,95
460010001595171	28/12/2020	\$493.626,70
460010001599293	28/01/2021	\$512.445,59

Los títulos constituidos entre el 30 de enero y 28 de febrero de 2020, fueron ordenados su entrega a la señora MARIA DE LA CRUZ OVIEDO DE SILVA mediante providencia de fecha 10 de marzo de 2020, teniendo en cuenta la autorización aportada por la señora CAROLINA ORTIZ OSORIO.

Igualmente, sucedió con los títulos judiciales constituidos entre el 18 de marzo al 27 de abril de 2020, los cuales fueron ordenados su entrega a la autorizada en auto del 9 de julio del año pasado.

En cuanto a los títulos judiciales constituidos entre el 30 de septiembre y el 28 de diciembre de 2020, estos fueron ordenados su entrega en auto de fecha 19 de enero de 2021, pero en este caso se omitió autorizarlos a nombre de la señora MARIA DE LA CRUZ OVIEDO DE SILVA.

En cuanto al título constituido el 20 de noviembre de 2020, se ordenó su entrega al señor GUILLERMO ANDRES SILVA OVIEDO, en atención a que mediante auto del 19 de enero del presente año, se dio por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación.

Lo anterior quiere decir, que el título judicial No. 460010001599293 constituido el 28 de enero de 2021 por valor de \$512.445,59, también debe devolverse al señor GUILLERMO ANDRES SILVA OVIEDO, y así se ordenará en la presente providencia.

Teniendo en cuenta lo narrado en párrafos anteriores, se encuentran pendiente de cobro por la accionante nueve títulos judiciales, por cuanto los mismos ya fueron ordenados su entrega y expedición.

Ahora bien, consultado el problema con la secretaria del Juzgado, respecto de los títulos judiciales constituidos entre el 30 de enero de 2020 y el 27 de abril del año pasado, que fueron ordenados su entrega a la autorizada, pero que el Banco Agrario no se los ha cancelado, informa que desafortunadamente una vez se expide la orden de pago, luego de tres (03) días, no se puede saber si se incurrió en algún error de digitación en el nombre o cédula de la señora MARIA DE LA CRUZ OVIEDO DE SILVA o si se expidió la orden a nombre de la señora CAROLINA ORTIZ OSORIO, pues el sistema no se lo permite.

Por lo tanto, se deben anular las ordenes de pago expedidas para pagar los títulos judiciales que presentaron dicho impase y crear una nueva con los datos correctos, para que entonces la señora MARIA DE LA CRUZ OVIEDO DE SILVA pueda, sin ningún inconveniente, retirarlos.

Lo mismo se debe hacer con los títulos judiciales constituidos entre el 30 de septiembre de 2020 y el 28 de diciembre de 2020, ya que allí es evidente que se cometió un error, pues la orden de entrega no se expidió a nombre de la autorizada, sino de la demandante la señora CAROLINA ORTIZ OSORIO, como se aprecia en la parte resolutive del auto de fecha 19 de enero de 2021.

En este orden de ideas, el Juzgado Octavo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR las ordenes de pago expedidas en atención a lo ordenado mediante providencias de fecha 10 de marzo de 2020; 9 de julio de 2020; y 19 de enero de 2021; únicamente respecto de los siguientes títulos judiciales:

NÚM. TÍTULO JUDICIAL	FECHA CONSTITUCIÓN	VALOR
460010001529964	30/01/2020	\$483.444,77
460010001538201	28/02/2020	\$451.618,48
460010001543301	18/03/2020	\$40.110,31
460010001544827	30/03/2020	\$508.472,72
460010001548988	27/04/2020	\$508.472,72

460010001577291	30/09/2020	\$476.898,80
460010001582191	28/10/2020	\$512.445,59
460010001595171	28/12/2020	\$493.626,70
460010001588388	27/11/2020	\$449.715,95

SEGUNDO: Una vez hecho lo anterior, crear y expedir nueva orden de pago respecto de los títulos judiciales antes descritos, para que sean retirados y cobrados por la señora MARIA DE LA CRUZ OVIEDO DE SILVA (C.C. 63.299.159), quien está autorizada expresamente por la señora CAROLINA ORTIZ OSORIO para ello, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NEGAR la entrega de los depósitos judiciales solicitados por la señora CAROLINA ORTIZ OSORIO correspondientes a los títulos No. 460010001586961 y 460010001599293, teniendo en cuenta que el presente proceso terminó por pago total de la obligación mediante providencia de fecha 19 de enero de 2021.

CUARTO: ORDENAR la devolución y entrega del título judicial No. 460010001599293 por la suma de \$512.445,59 al señor **GUILLERMO ANDRES SILVA OVIEDO**.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78dc078fe80f5fb56f763aad71987d3a6034e2b92b91dceb7850e253c6cb659

Documento generado en 08/02/2021 04:08:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**